

SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 21 (FEBRERO 2021)

Á

R

E

A

3

LA NOTICIA RELEVANTE: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO 2021/241: LA UE DA LUZ VERDE AL PLAN DE RECUPERACIÓN FRENTE AL COVID-19.

Tras la aprobación del [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#) se establecen las ayudas financieras directas para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas, en la necesidad de reforzar el marco de ayuda a los Estados miembros en el actual contexto de la crisis pandémica, así como para proporcionarles ayudas financieras directas que permitan el impulso e intensificación de las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas. Los ámbitos de actuación del Mecanismo se estructuran en seis pilares: la transición ecológica; la transformación digital; crecimiento inteligente sostenible que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pequeñas y medianas empresas (pymes) sólidas; la cohesión social y territorial; la salud y la resiliencia económica, social e institucional, con miras a aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis; y políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

EL CONCEPTO ADMVO: LA DESVIACIÓN PROCESAL EN EL PROCESO CONT-ADVO.

La desviación procesal es una figura no definida en la Ley, pero si definida por la Jurisprudencia. Constituye propiamente la divergencia entre lo solicitado en cualquiera de las etapas del proceso y lo que se pide en vía ya contenciosa-administrativa. Los hitos donde se produce la desviación procesal en el proceso contencioso administrativo son, en su caso, I) Solicitud en vía administrativa (ya con o sin recurso de alzada), II) Interposición del recurso, III) Demanda y IV) Conclusiones. Cualquier divergencia de lo solicitado en cualesquiera de estos 4 hitos procesales anteriores se considerará como es desviación procesal, por lo que en resumidas cuentas, no se puede solicitar en fase contencioso-administrativa, lo que no se ha pedido antes en vía administrativa.

LA SENTENCIA DESTACADA: TS 1150/2020 - LA RETROACCIÓN DE ACTUACIONES IMPLICA VOLVER ATRÁS EN EL TIEMPO. NO INTERRUMPIR NI SUSPENDER PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

El asunto objeto de litigio fue si la retroacción de actuaciones acordada en una resolución de un recurso de reposición, al momento en el que se produjo el defecto de forma, significó si entonces el plazo para notificar dicha resolución (cuya previa notificación había sido anulada) debía entenderse no suspendido por la retroacción acordada, o si la retroacción supuso que el cómputo del plazo restante para notificar la resolución debía realizarse en el plazo que restaba desde el momento al que se ordena retrotraer las actuaciones. Como sabemos, en un procedimiento administrativo, la retroacción de actuaciones acordada en la estimación de un recurso de reposición, consecuencia de la existencia de un vicio formal al momento de la notificación de la resolución administrativa recurrida, significa que, en la vuelta atrás en el tiempo, que es la retroacción, la Administración debe culminar el procedimiento retrotraído y notificar al interesado correctamente la resolución, en el plazo que reste desde que se realizó la actuación procedimental causante de la indefensión del interesado. Al ordenarse la retroacción de actuaciones «al momento (temporal) en que se produjo el vicio de forma», no hay en absoluto suspensión de ningún plazo, sino una vuelta atrás en el procedimiento, que debe acabar en el tiempo restante al momento en el que tuvo lugar el vicio.

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

abogados@monreal-legal.com

www.monreal-legal.com